



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 541

- 541-01-960822 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N°241.
- 541-02-960822 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 541-03-960822 Modifica y complementa Acuerdo N° 477-03-960125 - Memorándum N°59 de la Gerencia de División Internacional.
- 541-04-960822 Aporte al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para efectuar encuesta agrícola - Memorándum N° 11 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 541 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1996

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 1996, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 541 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de julio de 1996, con mención a los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a la sesiones N°s 506E, 524E y 538E, celebradas el 16 de mayo, 27 de junio y 6 de agosto de 1996, respectivamente.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 506E, 524E y 538E, celebradas el 16 de mayo, 27 de junio y 6 de agosto de 1996, aprobándose la versión final de las Actas correspondientes a las sesiones N°s 506E y 538E.

Queda pendiente de aprobación el Proyecto de Acta de la Sesión N° 524E.



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia División Internacional

Memorándum N° 57 - Informe de prepago de crédito externo registrado en el Banco Central de Chile, con refinanciamiento sin encaje, efectuado durante el mes de julio de 1996, en conformidad con lo establecido en Acuerdo N° 489-05-960321.

Memorándum N° 58 - Informe de prepagos de créditos externos registrados al amparo de las disposiciones del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, efectuados durante el mes de julio de 1996, en conformidad con lo establecido en Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en Sesión N° 293 de fecha 13 de agosto de 1996.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación del Acuerdo N° 477-03-960125 mediante el cual se establecieron normas especiales de acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de créditos externos debidamente registrados.
- Aporte al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para realizar encuesta agrícola.

541-01-960822 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 241.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	073668-1 306967-7			
	307086-1 307980-K			
	301207-1		1-15714	199.406.-
	306906-5 307808-0		1-15715	15.300.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	077708-6		1-15716	79.798.-
	281716-5		1-15717	25.758.-
	305295-2		1-15718	11.458.-
	278676-6		1-15719	5.184.-
	300185-1 300810-4 300816-3 302418-5		1-15720	23.856.-
	279808-K		1-15721	6.702.-
	281479-4		1-15722	2.800.-
	303574-8 303578-0 304042-3		1-15723	41.842.-
	284793-5 284798-6		1-15724	4.062.-
	117625-5 117674-3 117675-1 117757-K 118446-0 118447-9 119320-6 119514-4 119698-1 120501-8 120502-6 120901-3 120903-K 121354-1 121355-K		1-15725	83.834.-
	096364-6 096649-1 096927-K 096928-8 097344-7 097540-7 098118-0		1-15726	98.912.-
	282472-2 282476-5 282477-3 282583-4 284009-4 284010-8 284011-6 284821-4 285025-1 285026-K 285027-8 285668-3 285669-1 285670-5 285899-6 286076-1			
	286077-K 286397-3		1-15727	245.984.-
	098832-0		1-15728	8.640.-

ky



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	282650-4	282788-8	1-15729	7.145.-
	097133-9		1-15730	8.640.-
	078098-2		1-15731	1.764.-
	285250-5 289443-7	289163-2	1-15732	14.739.-
	73608-8 278140-3	277730-9	1-15733	41.610.-
	302903-9		1-15734	6.688.-
	72264-8		1-15735	2.033.-
	284941-5		1-15736	23.861.-
	71492-0		1-15737	3.751.-
	282113-8	285192-4	1-15738	51.745.-
	268601-K 283085-4 283835-9 283838-3 283090-0 284057-4 284354-9 284956-3 285149-5 286232-2 289290-6 289587-5	275370-1 283581-3 283837-5 283089-7 284056-6 284059-0 284955-5 285148-7 275495-3 288049-5 289291-4 308120-0	1-15739	371.536.-
	072730-5 075375-6	075374-8 076124-4	1-15740	188.621.-
	070909-0		1-15741	240.687.-
	17826-3 299553-5	72787-9	1-15742	52.974.-
	303192-0		1-15743	4.608.-
	94795-0		1-15744	7.104.-

3



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	290337-1		1-15745	1.741.-
	281861-7		1-15746	11.858.-
	74523-0 75469-8			
	121169-7 121319-3			
	121761-K 121817-9			
	121917-7 121918-3			
	122018-1 122331-8			
	300231-9 302325-1			
	309689-5 307525-1		1-15747	108.578.-
	100241-0		1-15748	4.000.-
	98181-4		1-15749	5.760.-
	123552-9		1-15750	695.-
	093610-K 283367-5			
	286913-0 286914-9		1-15751	27.846.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	101888-0		2-00854	5.-
	122998-7 123089-6			
	123090-K 123091-8			
	123092-6 123209-0			
	123286-4 123287-2			
	123288-0 123289-9			
	123290-2 123293-7			
	123553-7 123598-7			
	123600-2 123601-0			
	123603-7 123605-3			
	124190-1 124191-K			
	124192-8 124194-4			
	124195-2 124196-0			
	124197-9 124198-7		2-00855	130.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	024847-6 099770-2		2-00856	10.-
	300104-5 303749-K		2-00857	10.-
	017875-1 017877-8 017878-6 017879-4 100470-7		2-00858	25.-
	76697-1 76770-6 76807-9 76808-7 76809-5 76810-9 76811-7 76812-5 76967-9 284959-8		2-00859	50.-
	070638-5 070783-7 075958-4 096573-8 097851-1 098235-7 285618-7		2-00860	35.-
	095533-3		2-00861	5.-
	73191-4 73723-8 74034-4 290986-8 292286-4 295238-0 297349-3 301541-0 305983-3 306992-8 307095-0		2-00862	55.-
	096620-3 096621-1 100334-4		2-00863	15.-
	92831-K		2-00864	5.-
	63332-9		2-00865	5.-
	262872-9		2-00866	5.-
	276230-1		2-00867	5.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y destino de las divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	92831-K		1-15519	4.626.-
	63332-9		1-15162	18.987.-
	262872-9		1-15296	4.921.-
	276230-1		1-15532	44.631.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	281312-7 282701-2		1-15271	7.849.-
	87712-K		1-15255	22.796.-
	246908-6		1-15215	1.600.-

5. Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M sin efecto</u>
	20592-5		2-00608	5.-
	277826-7		2-00458	5.-
	295136-8		2-00565	5.-
	287831-8 290574-9 291125-0 291707-0 291987-1		2-00576	25.-
	272424-8 272425-6 272622-4 273527-4 273529-0 273532-0 275601-8		2-00563	35.-
	286806-1 286832-0		2-00457	10.-

4



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M sin efecto</u>
	292653-3 292916-8 293337-8 293338-6 294229-6 295927-K		2-00568	30.-
	278049-0 279281-2		2-00555	10.-
	96316-6 97708-6 97709-4 97726-4 97727-2 97729-9 97913-5 98361-2		2-00556	40.-
	91743-1 92115-3 93109-4		2-00547	15.-
	24634-1 120953-6 289639-1		2-00600	15.-
	76416-2 76417-0 76419-7 307440-9		4-00090	20.-
	81377-6 82606-1		2-00030	10.-
	95798-0 96021-3		2-00433	10.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retomo y liquidación de divisas no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que señalan, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	233854-2		1-14754	61.560.-
	245373-2		1-15049	1.787.-

7° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	281363-1 281368-2 282034-4		2-00464 (4-00113)	15.-

Ch



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	20761-8		2-00626 (4-00114)	5.-
	275444-9		2-00546 (4-00115)	5.-
	92119-6		2-00367 (4-00116)	5.-

541-02-960822 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por _____ en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuenta con su conformidad.

El Consejo analizó la referida petición y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

541-03-960822 - Modifica y complementa Acuerdo N° 477-03-960125 - Memorándum N° 59 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que mediante Acuerdo N° 477-03-960125 el Consejo estableció normas especiales de acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de créditos externos debidamente registrados. Esto tuvo por objeto atender solicitudes formuladas por titulares de proyectos a realizar en el país que, por estar orientados al mercado local sólo generan ingresos en moneda corriente, en circunstancias que sus acreedores les requieren de mantener en el exterior, con el producido de sus ingresos, depósitos en moneda extranjera en garantía de sus préstamos.

Las normas del Acuerdo citado precedentemente consisten en otorgar acceso anticipado al Mercado Cambiario Formal, hasta por el monto total adeudado, para lo cual es necesario una declaración del acreedor y de los otros eventuales beneficiarios del derecho de acceso, manifestando su consentimiento al acceso anticipado por parte del deudor.

Las divisas adquiridas en virtud de la autorización que el Banco Central otorgara, deben ser destinadas a: a) Prepagar parcial o totalmente el crédito registrado, o b) Depositar en una cuenta bancaria en el exterior, con el objeto de garantizar al acreedor el pago de la obligación registrada en el Banco Central.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En la solicitud debe especificarse a cual de los dos fines se destinarán las divisas debiendo el deudor que ejerza esta opción, informar al Banco Central los prepagos o pagos que efectuare al crédito registrado, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se realicen.

Informa el Gerente de División Internacional que por carta de 18 de julio de 1996, ha comunicado que requerirá hacer uso del acceso anticipado al Mercado Cambiario Formal con el objeto de mantener en el exterior depósitos en garantía en favor de su acreedor. Como consecuencia de lo anterior se le producirá un diferencial de intereses entre aquellos que deberá pagar finalmente a su acreedor y la suma de los accesos por intereses en el Mercado Cambiario Formal (los intereses devengados por el monto de crédito vigente excluido el monto accedido anticipadamente) más los que pudiera generar el depósito en el exterior. A los acreedores de dicha empresa les preocupa que exista un posible diferencial de acceso.

Señala el señor Le Fort que Iberoamericana de solicita se le confirme que por el citado diferencial podrá acceder al Mercado Cambiario Formal. Argumentan que según lo establecido en la letra b) del número 1 del Acuerdo citado, que señala que para el caso de los depósitos en garantía en el exterior "...se debe informar obligadamente al Banco Central de cada prepago o pago, dentro de 10 días siguientes de efectuados...", sólo tiene sentido pedir esa información si sólo en el momento del pago o prepago el Banco Central da por extinguido el todo o la parte correspondiente del crédito.

Con respecto a lo anterior, indica el señor Le Fort que si bien entiende la intención de Ibener, la interpretación que hace de la norma no es aceptable, ya que no se desprende de la norma vigente que pueda otorgarse acceso adicional por el diferencial de intereses señalado. En virtud de lo expuesto, si se resuelve favorablemente esta petición, habría que modificar el Acuerdo N° 477-03-960125.

El Gerente de División Internacional opina que sería conveniente tal modificación con el objeto de mantener la consistencia normativa que obliga a que todo crédito externo se opere, necesariamente, en el Mercado Cambiario Formal. Además, los accesos adicionales deberían estar claramente limitados y su aplicación no debería significar agregar instancias de control adicionales.

Para efectos de control, la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales lleva un registro histórico de los accesos al MCF por los créditos registrados, así como de los prepagos o pagos efectivos del mismo. Lo anterior permite verificar los montos tanto del crédito vigente como de los accesos pendientes por concepto del mismo. Esto permitiría controlar accesos adicionales otorgados por concepto de diferencial de intereses sin agregar procesos administrativos ni de recolección de información adicionales.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó modificar y complementar el Acuerdo N° 477-03-960125, reemplazando el texto del N° 1 del Acuerdo N° 477-03-960125, por el siguiente:

- "1.- Los deudores de créditos registrados al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrán adquirir en el Mercado Cambiario Formal divisas no afectas a la obligación de liquidación hasta por el monto total adeudado, aunque el plazo de la obligación se encuentra pendiente.

Para ello deberán solicitar autorización de la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile, acompañando una declaración del acreedor, que se presentará debidamente legalizada, en la cual éste manifieste que consiente en que el deudor acceda anticipadamente al Mercado Cambiario Formal en las condiciones



BANCO CENTRAL DE CHILE

previstas en el presente Acuerdo y en la que renuncia al derecho de acceso que la norma le permite. Adicionalmente, se requiere de una declaración de las demás personas en cuyo beneficio pudo registrarse el acceso al Mercado Cambiario Formal, renunciando expresamente, a él.

Las divisas que se adquirieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse a los siguientes fines:

- a) Prepagar, en su totalidad o en parte un crédito externo;
- b) Depositar en una cuenta bancaria en el exterior, las divisas adquiridas en forma anticipada, con el objeto de garantizar al acreedor el pago de la obligación registrada en el Banco Central. Los deudores que ejercieren esta opción quedan obligados a informar al Banco Central los prepagos o pagos que efectuaren del crédito registrado, dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha en que se realicen.

Quienes usen esta segunda opción pueden solicitar accesos adicionales al Banco Central para cubrir diferencias en el pago de intereses por concepto del mismo crédito. En todo caso los accesos por diferencias de intereses que se otorgaren, no podrán superar en su monto acumulado para la respectiva operación, el valor resultante de aplicar a lo largo de la historia del crédito, 300 puntos bases anuales a la diferencia entre el capital adeudado al acreedor y los accesos pendientes por este concepto.

En la solicitud mencionada en el inciso segundo de este número 1, deberá indicarse específicamente a cuál de estos fines se destinan las divisas."

541-04-960822 - Aporte al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para efectuar encuesta agrícola - Memorándum N° 11 de la Gerencia de División Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que el Programa de Nuevo Año Base (NAB) tiene como objetivo la actualización de la información sobre las estructuras productivas de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

El sector agrícola tiene una incidencia significativa en el abastecimiento primario de la población y, por ende, posee relevancia en la evolución de precios domésticos e ingresos familiares rurales.

Siendo 1996 el año base, indica el señor Eyzaguirre que es imprescindible contar con estadísticas representativas de lo que acontece a nivel nacional con los diferentes cultivos, tanto en términos físicos como de valor.

El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) ha realizado las anteriores encuestas de cosecha agrícola, para lo cual dispone de una muestra representativa actualizada.

El señor Eyzaguirre señala que el Instituto Nacional de Estadísticas no tenía programado efectuar dicha encuesta en el presente año, lo que implicaría que por segundo año consecutivo no se generaría información acerca de la cosecha de productos agrícolas y de información estructurada y representativa de los precios a nivel de explotaciones agrícolas. En virtud de lo anterior, se ha acordado con el Instituto citado la realización en forma extraordinaria de esta encuesta en el presente año, entregando sus resultados al Departamento Cuentas Nacionales para su utilización en el contexto del Programa de Nuevo



BANCO CENTRAL DE CHILE

Año Base, bajo la condición que el Banco Central entregue un aporte financiero que permita llevarla a cabo.

Agrega que se ha convenido además con el Instituto Nacional de Estadísticas que, en forma complementaria al Censo Nacional Agropecuario de 1997, se levante una muestra homogénea con la actual y de similares contenidos a los del formulario acordado para esta ocasión, asegurando con ello total comparabilidad con los resultados obtenidos para la producción del año agrícola 1995-1996.


Por último, informa el señor Eyzaguirre que se ha establecido que la encuesta se financie con un aporte del Banco Central de M\$ 52.000, suma que se encuentra incluida en el presupuesto contemplado para el Programa del Nuevo Año Base del presente año; y del Instituto Nacional de Estadísticas por M\$ 12.000 más los procesamientos computacionales para constituir una base de datos.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó contratar con el Instituto Nacional de Estadísticas, la elaboración de la encuesta nacional de cosecha correspondiente al año agrícola 1995-1996, por el precio de M\$ 52.000.- con cargo al presupuesto del Programa Nuevo Año Base de 1996.

El contrato respectivo deberá contar con el visto bueno previo de Fiscalía.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 78

SESION Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

P O R M E N O R E S

Asistencia Técnica

US\$ 682.000,00

Para pagar a la firma " U.O.P.", de U.S.A., asistencia técnica consistente en suministrar servicios de ingeniería de una Planta de Reformación Continua, la cual está conformada por dos Unidades: de Hidrotratamiento de Nafta y de Reformación.

TOTAL

US\$ 682.000,00


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TECNICA "

Asistencia
Técnica
AT-2152

US\$ 682.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " " U.O.P.", de Usa, asistencia técnica consistente en suministrar servicios de ingeniería de una Planta de Reformación Continua, la cual está conformada por dos Unidades: de Hidrotratamiento de Nafta y Reformación.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 25.09.98



- ◆ Carta de Petición
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.